

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Villamaría Caldas. 16 de febrero de 2024. Informo a la señora juez que al revisar el numeral 1 del auto del 17 de enero pasado por medio del cual se libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, se advierte un error en la cifra en números, pues se registró \$20.000.000, cuando en realidad es \$1.260.000). Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00476-00

Auto: 236

Con auto del diecisiete (17) de enero del año en curso, el juzgado libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo que **promueve Héctor Fabio Quiceno Mejía** contra **William Alexander Pineda Pérez**.

Al revisar el numeral 1 de dicha providencia se advierte un error en la cifra en números, pues allí se registró \$20.000.000, cuando en realidad es \$1.260.000.

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“(…)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siendo viable entonces corregir el yerro advertido, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas.

R E S U E L V E:

ÚNICO: Corregir el numeral **1** de la parte resolutive del auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro por medio del cual se libró, mandamiento de pago ejecutivo en este proceso que promueve Héctor Fabio Quiceno Mejía contra William Alexander Pineda Pérez, el cual quedará así:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.260.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio SC-1110116045, suscrita por las partes aludidas.

SEGUNDO: Téngase en cuenta esta corrección, para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b4edd0ab96089730721a642c67f096ce7e71261fe978cf938af2e8f7a47045**

Documento generado en 16/02/2024 04:35:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>